

En la Ciudad de México, el 7 de diciembre de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R02-L02/2016**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Primera Etapa de Aclaraciones" (Acceso a la información del Cuarto de Datos e Inscripción), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación **CNH-R02-L02/2016**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
7	<p>Clausula 6.1 de las bases de licitación. De acuerdo con la cláusula 6.1 de las Bases, los Interesados que deseen participar en la Licitación deberán obtener una Licencia de uso de la información y el suplemento correspondiente expedidos por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos relacionados con las claves ahí indicadas (E, G, O, SS16, SS17, SS18, SS19, SS20, SS21, SS22 ó US1 (Incluyendo sus subvolúmenes y versiones seleccionadas), así como PZN, PZS, 2DZN ó 2DZS) y que representen un monto igual o mayor a MXN\$8,000,000 (ocho millones de pesos 00/100 M.N). Es de nuestro conocimiento que las empresas WesternGeco junto con Schlumberger celebraron un contrato exclusivo con la CNH para el reprocesamiento de la data a que se hace referencia en el párrafo anterior y su posterior venta a los interesados. De esta manera, nos gustaría confirmar lo siguiente: El monto que sea pagado para la adquisición de dicha data que será vendida por parte de WesternGeco y Schlumberger, ¿podrá ser considerado para acreditar el monto de los MXN\$8,000,000 (ocho millones de pesos 00/100 M.N) a que hace referencia la cláusula 6.1 de las Bases?</p>	<p>El tema de su pregunta no corresponde al proceso de licitación CNH-R02-L02/2016. Se aclara que cada proceso de Licitación es independiente y, por lo tanto, las preguntas y respuestas son válidas únicamente para el proceso licitatorio del cual derivaron.</p>
8	<p>Comisión Nacional de Hidrocarburos Estados Unidos Mexicanos Departamento de Comentarios y Aclaraciones Rondas Mexico Ciudad Estimados Señores, De antemano agradecerles por la atención prestada a la presente comunicación. Dicha comunicación tiene como objeto el enviar comentarios y solicitud de aclaración para los puntos identificados en el Contrato publicado con propósito del proceso CNH –R02-L02/2016. Quisiéramos felicitarles por tan ardua labor en camino a lograr una exitosa implementación de la Reforma Energética en Mexico y por su receptividad en el recibo de comentarios y aclaraciones en aras de compartir ejemplos y prácticas internacionales utilizadas en jurisdicciones que han pasado por procesos similares al igual que aclaración en puntos que son de interés entender para empresas como la nuestra, interesadas en oportunidades de desarrollo en Mexico dentro del segmento de la extracción, explotación y exploración de hidrocarburos. A continuación detallamos comentarios sobre el modelo de contrato propuesto y publicado en la página www.rondasmexico.com para el proceso mencionado. CLÁUSULA COMENTARIO/ SUGERENCIA 1.1 Definiciones La definición de "Área Contractual" incluye una limitación en cuanto a la profundidad del bloque. Al limitar la profundidad y no asignar el polígono desde superficie hasta basamento como se hace en otras jurisdicciones, se genera el riesgo de coexistencia de operaciones para diferentes profundidades dentro de una misma Área Contractual. La coexistencia de operaciones implica riesgos para todas las partes implicadas, sobre todo teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad ambiental incluido en el Contrato. De mantenerse esta disposición, sugerimos que se expida una reglamentación o unos lineamientos básicos que sirvan para orientar a las partes que van a coexistir en el Área Contractual en la forma cómo deben interactuar y cuáles son las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas. A manera de ejemplo informativo, en Colombia, mediante los Artículos 18 y 19 de la Resolución 18 0742 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía estableció el trámite y las reglas básicas para que los titulares de diferentes contratos que se superponen total o parcialmente, lleguen a acuerdos operacionales que faciliten la coexistencia de sus operaciones. De acuerdo con esta cláusula, "Producción Comercial Regular" significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción. Consideramos que esta definición no es clara y puede dar lugar a</p>	<p>Su pregunta no corresponde a las previstas en la etapa que a la fecha puede formular su representada y, por lo tanto, este Comité se encuentra impedido para darle respuesta, ya que de conformidad con lo previsto en el numeral 8, Sección III, de las Bases, se llevarán a cabo tres etapas de aclaraciones: (i) la primera será únicamente para recibir y atender preguntas sobre el proceso de pago para el acceso a la información del Cuarto de Datos; (ii) la segunda será únicamente para recibir y atender preguntas o aclaraciones respecto del proceso de la Precalificación de los Interesados, y (iii) la tercera será únicamente para recibir y atender preguntas o aclaraciones de los Licitantes respecto de la presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Calendario en su numeral 5 y lo indicado en el numeral 8.4 de las Bases, únicamente los Interesados que estén inscritos en la Licitación y los Licitantes podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto de temas relacionados con la presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato.</p>

controversias sobre la fecha en la que se produjo este evento. Teniendo en cuenta la importancia que tiene este término para el Contrato, sugerimos complementar esta definición de forma que el inicio de la "Producción Comercial Regular" esté marcado por una declaratoria o hecho similar, cuya fecha sea fácil de determinar y evidenciar. 3.2 Prórroga De acuerdo con el literal (d) de esta cláusula, "El Contratista deberá comprometerse a mantener la Producción Comercial Regular durante cada Plazo Adicional". Consideramos no es claro el alcance de la obligación prevista en este literal (d) de mantener la "Producción Comercial Regular" y si esto significa que el Contratista debe mantener la misma producción con la que venía operando el Contrato antes de la prórroga (lo que no parecería operacional y técnicamente viable para un contrato que podría estar en etapa de declinación) o si simplemente significa que se deben hacer los mejores esfuerzos para mantener el Contrato en producción. Sugerimos eliminar o aclarar el alcance de la obligación. En el caso Colombiano a manera de referencia como ejemplo ilustrativo, lo que establecen los contratos más recientes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es que para poder solicitar la prórroga del Periodo de Producción, el Contratista debe demostrar "Que el Área de que se trate se encuentre en Producción continua de Hidrocarburos, durante los cinco (5) Años previos a la fecha de la respectiva solicitud", criterio que podría sugerimos se aplique en el Contrato ya que es difícil que el Contratista se comprometa a mantener una Producción Comercial durante todo el Plazo Adicional. Establece esta cláusula que "La CNH revisará las solicitudes de prórroga y resolverá, si se aceptan o no las propuestas de prórroga del Contratista y, en su caso, bajo qué condiciones técnicas y económicas. En caso que la CNH autorice las prórrogas y el Contratista acepte las condiciones técnicas y económicas de las mismas, las Partes modificarán por escrito los términos del presente Contrato para reflejar tales condiciones" En relación con la expresión subrayada, esto parecería indicar que la prórroga podrá estar sujeta a las condiciones técnicas y económicas que discrecionalmente establezca la CNH. Al respecto y con el fin de dar una mayor seguridad jurídica a los Contratistas, sugerimos establecer en el Contrato la forma o los criterios que se tendrán en cuenta para ajustar las condiciones técnicas y/o económicas en caso de una prórroga. 3.3 Etapa de Transición de Arranque De acuerdo con el literal (b) "El Contratista estará obligado a documentar la existencia y estado de integridad de los Pozos y Materiales. La CNH en coordinación con la Secretaría de Energía y con asistencia técnica de la Agencia vigilará, en términos de la Normatividad Aplicable, que el contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva lleve a cabo las actividades de Abandono de Pozos y Materiales que no sean útiles para las Actividades Petroleras". En relación con esta disposición surgen las siguientes inquietudes: a. No es claro si el Contratista puede determinar unilateralmente cuales Pozos, Materiales y facilidades que ya estén en el Área Contractual serán útiles para las Actividades Petroleras o si esto será hecho por la CNH antes de la fecha efectiva. b. No es claro qué sucede con los Pozos, Materiales o facilidades que, además de servir al Área Contractual eran o siguen siendo utilizadas por el "contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva" para la operación de otros contratos de los que fuera o sigue siendo titular, y si el Contratista podrá utilizar dichos bienes y en qué términos. c. El Contratista debería tener la facultad de solicitar el abandono o el retiro de los Pozos, Materiales y facilidades presentes en el Área Contractual, aun si estos pudieran eventualmente ser útiles para las Actividades Petroleras. El abandono o retiro de estos bienes no debería estar a cargo del Contratista. d. Es necesario aclarar las obligaciones de abandono del "contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva" y el término en el cual dicho contratista o asignatario debe cumplir tales obligaciones. De acuerdo con el literal (c) "El Contratista deberá realizar el análisis y negociación del Pasivo Social con el asignatario a cargo del Área Contractual con

anterioridad a la Fecha Efectiva, para que éste último lo asuma. Los acuerdos alcanzados entre el Contratista y el asignatario a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva deberán establecerse en un acta de entrega recepción". En relación con esta cláusula: a. No es claro por qué el nuevo Contratista debe negociar con el contratista anterior el Pasivo Social anterior, ni cuál es el alcance de dicha negociación. b. No es claro por qué el Contratista suscribiría acuerdos en relación con el Área Contractual "con anterioridad a la Fecha Efectiva" De acuerdo con el literal (g) "el Contratista asumirá total responsabilidad sobre el Área Contractual, sobre los Pozos y Materiales que en ella se encuentren, los pasivos sociales y Daños Preexistentes, de conformidad con los plazos previstos en este Contrato y en la Normatividad Aplicable". En relación con este literal surgen los siguientes comentarios: a. De la redacción de esta cláusula, parecería que el Contratista asume la responsabilidad por los Daños Preexistentes, lo que iría en contra de lo dispuesto en la cláusula 14.4 que establece "El Contratista solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a los Daños Preexistentes oportunamente notificados conforme a lo establecido en esta Cláusula 14.4 y la Normatividad Aplicable". Sugerimos aclarar en el mencionado literal (g) de la cláusula 3.3 que el Contratista NO asume responsabilidad por los Daños Preexistentes. b. En el evento que surjan daños relacionados con la falta de abandono (o de abandono adecuado) por parte del contratista anterior de los Pozos, Materiales y facilidades, ¿quién será responsable por dichos daños? c. Si existen daños ocasionados por el contratista anterior, pero estos por su naturaleza no pueden ser detectados por el Contratista en la Línea Base Ambiental (como podría ser el caso de ciertos daños a nivel de subsuelo), asumiría el Contratista estos daños? 14.1 Obligaciones Adicionales del Contratista De conformidad con el literal (d) de esta cláusula, el Contratista deberá "Obtener oportunamente todos los permisos de cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las Actividades Petroleras". Al respecto de esta disposición tenemos las siguientes sugerencias/comentarios: a. Se debería incluir en la definición de fuerza mayor las demoras de las Autoridades Gubernamentales en otorgar los permisos necesarios, cuando dichas demoras no sean atribuibles al Contratista. b. Las demoras en el otorgamiento de permisos por parte de las Autoridades Gubernamentales cuando el Contratista ha cumplido con el procedimiento y requerimientos para obtener dicho permiso, debería dar lugar a una restitución o extensión de términos. En el Caso Colombiano a manera de ejemplo, en los Contratos de más recientes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se incluye una disposición que le permite al Contratista solicitar una restitución de términos cuando en el trámite de licenciamiento ambiental, la autoridad ambiental no respeta los plazos legalmente previstos para dicho trámite. 14.4 Daños Preexistentes Establece esta cláusula que "En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 26.2". Sin embargo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la "Agencia") no es una parte al Contrato, no podría hacerse esta Agencia parte en el proceso arbitral, por lo que sugerimos aclarar que el rol de esta Agencia debería ser asesorar a la CNH, quien es la que tendría la facultad de aprobar o no la Línea Base Ambiental y de acudir al arbitraje en caso de ser necesario. De acuerdo con esta cláusula el Contratista "solamente podrá excusarse de su responsabilidad ambiental respecto a los Daños Preexistentes oportunamente notificados". Esto en conjunto con otras disposiciones similares que contiene en el Contrato dan a entender que, salvo por los Daños Ambientales que se hayan reportado en la Línea Base Ambiental, el Contratista responde por cualquier daño ambiental que se haya causado, estableciendo un régimen de responsabilidad objetiva. Sugerimos que se limite la responsabilidad del Contratista para que este responda únicamente por los daños ambientales que le sean atribuibles por su incumplimiento de





PRIMERA ETAPA DE ACLARACIONES | 5
Ronda 2 | Terrestres – Segunda Convocatoria
Licitación CNH-R02-L02/2016

	<p>las disposiciones Contractuales o legales aplicables. 17.2 Garantía Corporativa De acuerdo con esta cláusula "La Garantía Corporativa se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 20." Este texto también debería estar incluido en el texto del Anexo 2 (Modelo de Garantía Corporativa), el cual actualmente no incluye mención del hecho que la Garantía Corporativa es la última instancia y se ejecuta sólo en caso que queden obligaciones sin pagar o cumplir luego de haberse ejecutado las Garantías de Cumplimiento y pólizas respectivas. Les reiteramos nuestros sinceros saludos y nos despedimos colocándonos a su disposición en caso de inquietudes o comentarios. Quedando atentos a su respuestas sobre los puntos mencionados anteriormente.</p>	
<p>9</p>	<p>SECCIÓN III. REGLAS DE LA LICITACIÓN, NUMERAL 6.1. DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN CNH-R02-L02/2016 De acuerdo a la página de la CNH en el vínculo http://www.gob.mx/cnh/documentos/informacion-disponible-de-terrestres-primera-etapa-en-el-centro-nacional-de-informacion-de-hidrocarburos, a la discretización de las claves individuales de los Estudios Sísmicos 3D, Estudios Sísmicos 2D y Pozos en el numeral 6.1 anteriormente descrito; y de los costos individuales de cada una de estas claves discretizadas individualmente por estudio y/o paquete en el vínculo anteriormente mostrado, se solicita amablemente a la CNH y/o al CNIH confirmar si es posible comprar de manera individual las claves PZG y/o PZA referentes a los paquetes de los pozos de cada una de las Zonas de Aceite y Gas de la Licitación CNH-R02-L02/2016 y si esto es posible, (i) ¿Cuál es el costo en pesos mexicanos de cada una de las claves PZG y/o PZA?, así como (ii) ¿Cuál sería el Aprovechamiento con el cual se realizaría el pago de esta información?</p>	<p>No es posible adquirir de manera individual las claves PZG y/o PZA. Sin embargo, los paquetes de datos correspondientes a los subvolumenes y versiones seleccionadas (CZG y CZA) disponibles, incluyen todos los pozos asociados a las áreas y además versiones sísmicas seleccionadas recortadas al borde de las áreas. Estos paquetes se pagan con la cuota fija establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para paquetes de datos (2,500,000 MXP cada uno). Los pozos adquiridos de forma individual al evaluarse como costo unitario resultarían en un monto mayor que los paquetes de datos relacionados con las claves PZG y/o PZA.</p>
<p>10</p>	<p>Comisión Nacional de Hidrocarburos Estados Unidos Mexicanos Departamento de Comentarios y Aclaraciones Rondas Mexico – Bases de licitación Ciudad Estimados Señores, De antemano agradecerles por la atención prestada a la presente comunicación. Dicha comunicación tiene como objeto el enviar comentarios y solicitud de aclaración para los puntos identificados en las Bases de Licitación publicado con propósito del proceso CNH –R02-L02/2016. Primeramente agradecerles el espacio constructivo de envío y recibo de comentarios con el fin de comunicarles las recomendaciones de las empresas con ánimo de hacer un éxito de la reforma energética. A continuación detallamos comentarios sobre las bases publicadas en la página www.rondasmexico.com para el proceso mencionado. Clausula Comentario 10.1 y 10.7 Requisitos respecto a la procedencia de recursos financieros y respecto de documentación legal Sugerimos se permita que los Interesados que hayan sido precalificados favorablemente en la licitación número CNH-R01-L03/2015, puedan acreditar los requisitos señalados en el numeral 10.1 y 10.7 de la licitación CNH-R02-L02/2016 con documentación que haya sido suministrada en la licitación CNH-R01-L03/2015. 16. Variables de adjudicación y mecanismo para determinar licitante ganador. Criterio de otorgamiento de propuestas: La emisión de un mínimo y un máximo en la regalía adicional presentaría una herramienta para controlar que el mercado se enfoque en propuestas que generen valor económico a las partes (empresa y estado) en lugar de propuestas que resulten en poca actividad debido a factores económicos 16. Variables de adjudicación y mecanismo para determinar licitante ganador. Criterio de otorgamiento de propuestas: La emisión de un mínimo y un máximo en la regalía adicional presentaría una herramienta para controlar que el mercado se enfoque en propuestas que generen valor económico a las partes (empresa y estado) en lugar de propuestas que resulten en poca actividad debido a factores económicos 12. Forma de Participación Entendemos que de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.2 de las Bases, dos compañías que se hayan precalificado</p>	<p>Por lo que respecta a su última pregunta, se hace de su conocimiento que, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación, para el acceso a la información del Cuarto de Datos se requiere contar con Licencia de Uso que ampare alguna de las claves establecidas en las Bases por un monto mínimo de \$2,500,000.00. En ese contexto, no existe ningún impedimento para que dos empresas que hayan acreditado en lo individual la etapa del Acceso al Cuarto de Datos, puedan manifestar en una etapa posterior su interés para participar en la Licitación como Consorcio. Sus preguntas iniciales no corresponden a las previstas en la etapa que a la fecha puede formular su representada y, por lo tanto, este Comité se encuentra impedido para darle respuesta, ya que de conformidad con lo previsto en el numeral 8, Sección III, de las Bases, se llevarán a cabo tres etapas de aclaraciones: (i) la primera será únicamente para recibir y atender preguntas sobre el proceso de pago para el acceso a la información del Cuarto de Datos; (ii) la segunda será únicamente para recibir y atender preguntas o aclaraciones respecto del proceso de la Precalificación de los Interesados, y (iii) la tercera será únicamente para recibir y atender preguntas o aclaraciones de los Licitantes respecto de la presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el Calendario en su numeral 5 y lo indicado en los numerales 8.3 y 8.4 de las Bases, únicamente los Interesados que estén inscritos en la Licitación y los Licitantes podrán hacer preguntas o solicitudes de aclaración respecto a los requisitos de Precalificación o de temas relacionados con la presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato, respectivamente.</p>

PRIMERA ETAPA DE ACLARACIONES | 5

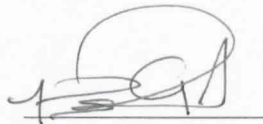
Ronda 2 | Terrestres - Segunda Convocatoria
Licitación CNH-R02-L02/2016

como licitantes individuales pueden convertirse en un licitante agrupado siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Convocante. Por favor confirmar este entendimiento. Confirmar si, en adición a lo dispuesto en el Artículo 12.4 y 12.5 (i), es necesario cumplir con algún requisito para efectos de realizar dicha conversión.

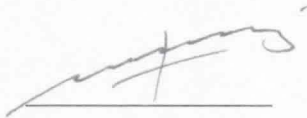
6. Acceso a la Información del Cuarto de Datos Pregunta: En el evento que una empresa ejecute el acuerdo licencia compra información por si sola y otra empresa haga lo mismo, es viable más adelante que si empresa a y empresa b deciden juntarse como un consorcio para participar en la licitación, que entonces ambas estén habilitadas para juntarse y participar en Consorcio aun cuando la información de datos se halla comprado a manera independiente por cada empresa sola? Les reiteramos nuestros sinceros saludos y nos despedimos colocándonos a su disposición en caso de inquietudes o comentarios. Quedando atentos a su respuestas sobre los puntos mencionados anteriormente.

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R02-L02/2016**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,



Yara Cynthia Gual Ángeles



José Isaac Nequiz Rosales